

HONORABLE XV LEGISLATURA AL CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E



**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016-2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145, 146 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracciones I incisos a) y c) y IV inciso i), 90 fracción VI, 93 fracción VII, 221 a 228 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracciones II y IV, 7°, 8°, 73, 74, 110, 103 a 124 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 5°, 6°, 26, 27 fracción IX, 30 fracción VII, 32 fracción IX, 139 a 161 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; presenta a la consideración de la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, lo anterior a efecto de que se sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene principios rectores de la potestad tributaria que comparte el Poder Legislativo Local con el Municipio, entre los que destacan: el de libre administración hacendaria municipal, integridad de recursos económicos, reserva de fuentes de ingresos y el de suficiencia financiera, mismos que resultan necesarios para alcanzar la deseable autosuficiencia económica, por parte del gobierno municipal;

En el mismo sentido, se establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir al gasto público de los Municipios conforme a las respectivas leyes fiscales. Asimismo, las autoridades municipales en materia fiscal, sólo podrán hacer lo que las leyes, reglamentos, decretos y demás documentos administrativos de carácter general establezcan como de su competencia;

Igualmente, es ampliamente reconocido que el ámbito municipal, es en el que se da el acercamiento más próximo entre la ciudadanía y sus gobernantes, hecho que exige una adecuada provisión de recursos por parte del Municipio, a fin de estar en condiciones de ir generando la infraestructura pública que requiera la comunidad, así como para cumplir con los diferentes programas institucionales dentro de los que sobresalen aquéllos con fines sociales;

La iniciativa con proyecto de decreto que se propone en esta oportunidad, está encaminada fundamentalmente, al fortalecimiento de la hacienda municipal mediante: La consideración de actividades económicas no previstas en el encaje legal hacendario; Incorporación de conceptos que por no ser expresos en ley, generan la interposición de medios de defensa de los particulares; Homologación y concordancia con disposiciones fiscales federales y estatales, principalmente atendiendo a las reformas constitucionales por las que se llevó a cabo la desindexación del salario mínimo y el consecuente ajuste económico que se requiere realizar con la finalidad de no afectar los ingresos municipales; Consideración de costos administrativos, operativos, catastrales, en materia de desarrollo urbano y zona federal marítimo terrestre; Actualización de contribuciones en atención a la fluctuación de los indicadores económicos del país; y, cobro de contribuciones en materia de juegos permitidos, rifas, loterías diversiones, video juegos, lo que las hace más proporcionales y equitativas;

El Plan Municipal de Desarrollo Benito Juárez 50/Visión 2020 (PMD), contempla lineamientos para la gestión pública, a través de ejes rectores y programas para coadyuvar a que este Municipio se mantenga como líder en la generación de empleo, impulsando el desarrollo económico de los benitojuarenses.

Atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo el cual busca elevar la calidad los servicios públicos que brinda este Gobierno Municipal, resulta necesario llevar a cabo acciones de mejora regulatoria con la finalidad de implementar políticas públicas para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios administrativos con los que actualmente se enfrenta la ciudadanía, siempre en estricto apego a los principios de legalidad, simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia y eficiencia.

En este tenor, resulta indispensable rediseñar los procesos administrativos con reformas y adiciones a su marco jurídico municipal para generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones normativas en los trámites y servicios; y con ello, facilitar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Las reformas y adiciones que se presentan en esta iniciativa atienden a la obligatoriedad que marca la actual legislación nacional, la cual establece que todos los Estados y Municipios deben actualizar y homologar su legislación para dar cumplimiento a los avances que en materia de mejora regulatoria se han obtenido.

En ese contexto, la iniciativa que se somete a la consideración de la Honorable XV Legislatura, implica reformas, adiciones y derogaciones, de manera particular a los artículos 27, 38, 82, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 124, 125, 126, 130, 133 QUARTER, 141, 141 BIS, y en general una reforma integral de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, relativa a la desindexación del salario mínimo en atención a las reformas constitucionales en el ámbito federal y estatal, de conformidad a lo siguiente:

En primer término, es dable destacar que como es del conocimiento general, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, se creó la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) con la finalidad de dejar de utilizar el salario mínimo como un instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos;

Es por ello que pretendiendo lograr una armonización con lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha 7 de junio de 2017, se aprobó el acuerdo mediante el cual se sometió a la consideración de los integrantes de este H. Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se presentó en ese Honorable Congreso el día 14 de julio de 2017, mediante oficio SG/DGUTJyD/186Bis/2017, sin que a la fecha haya sido atendida o dictaminada;

Derivado de lo anterior, en esta oportunidad se retoman los antecedentes, consideraciones y razonamientos de hecho y derecho que fundaron y motivaron la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo que antecede, con la finalidad de emitir un atento y respetuoso exhorto a esa Honorable XV Legislatura del Estado, a efecto de que se sirva aprobar las reformas relativas a la desindexación del salario mínimo, sustituyendo de manera integral, la referencias al salario mínimo general por unidades de medida y actualización (UMAS), en todo el cuerpo de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en otro orden de ideas, tratándose del artículo 27, éste establece las tarifas que han de pagar las personas físicas o morales y unidades económicas que obtengan ingresos por video juegos o la explotación de diversiones y espectáculos, cines y eventos públicos en forma comercial, sin embargo la reforma que se propone busca establecer una tarifa con la que el cambio de salarios mínimos a unidades de medida y actualizado no afecte los ingresos municipales por los conceptos que prevén las fracciones IX, XII y XIII, sin impactar en los demás rubros de espectáculos y diversiones públicas cuidando no desincentivar la realización de eventos públicos que pueda disfrutar la población en general;

Ahora bien, en relación al artículo 38, se propone reformar las fracciones I y III, incrementado los porcentajes que gravan los ingresos obtenidos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos, así como los obtenidos en apuestas y juegos permitidos, toda vez que aunque se trata de actividades reguladas y autorizadas por la ley, no debe perderse de vista que estas actividades impactan directamente en el patrimonio y estabilidad de las familias, por lo que deben pagar contribuciones de una manera más justa y equitativa;

En lo tocante a las reformas propuestas al artículo 82, éstas tienen la única intención de equilibrar las variaciones de los montos cuantificados en pesos por los derechos que se pagan por los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal, que pudieran sufrir al llevarse a cabo la desindexación del salario mínimo como base para la determinación de los mismos, evitando así una afectación a la hacienda municipal por la disminución en los ingresos obtenidos por estos servicios, sin que esto implique una afectación económica a los gobernados en virtud de que únicamente se busca una paridad en el costo de estos derechos;

En el apartado de Licencias de funcionamiento se proponen modificaciones en los artículos 85, 86, 87 y 89, en lo relativo a los requisitos para el trámite de inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes, obtención por primera vez de la Licencia de Funcionamiento Municipal, incluyendo los requisitos para el trámite de renovación anual, así como los requisitos para la modificación de actividades comerciales y los avisos de suspensión de actividades comerciales. Las modificaciones se centran en la disminución de los requisitos que actualmente tienen a cargo los contribuyentes para el funcionamiento de un negocio lícito en nuestro Municipio, reduciendo al mínimo el tiempo de los plazos para los trámites inherentes a la obtención de su Licencia de Funcionamiento.

Por cuanto hace al artículo 90, se reforman las fracciones II y III y se adicionan las fracciones IV, V y VI con el objetivo de establecer una clasificación más apegada a la realidad de los giros que actualmente se encuentran en funcionamiento y que pudieran ser sujetos del pago de los derechos por autorización de funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario normal, buscando en todo momento respetar los principios de proporcionalidad y equidad, pero sobretodo en pro de una justicia social que permita a los pequeños comerciantes subsistir en un medio cada vez más competitivo y dominado por las grandes cadenas comerciales;

En el mismo tenor de buscar beneficiar y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, es que en el artículo 91 se amplía el término de cinco días que actualmente se concede para el pago de los derechos descritos en el párrafo que antecede, otorgando un plazo ampliado de diez días para tal efecto;

Por otra parte, se propone adicionar un artículo 124 BIS con la finalidad de establecer en la ley el cobro del derecho por la expedición del gafete o credencial a los comerciantes con permiso para realizar actividades en la vía pública, lo cual permitirá diferenciarlos de los que trabajan de manera ilegal, contribuyendo de una manera importante con las facultades de comprobación de la autoridad, aunado a que brindará un medio de certeza jurídica a los permisionarios para realizar las actividades que le fueron autorizadas, pero sobre todo, brinda un sentido de seguridad a la población en general al tener la certeza de que son personas registradas y autorizadas por la autoridad competente lo que permitiría identificarlos plenamente en caso de ser necesario, pues no debe perderse de vista que este tipo de comerciantes se instalan en los sitios de mayor afluencia peatonal al no contar con establecimiento y por ende no tienen un domicilio fijo;

En cuanto a los artículos 125 y 126 que prevén otros no especificados, así como el derecho que a estos corresponde pagar, se adicionan ambos artículos con dos fracción VIII y IX a efecto de establecer las tarifas en razón de los permisos que se otorgan a las agencias de viajes y operadoras turísticas que instalan mesas de hospitalidad dentro los hoteles, así como a las instituciones bancarias que instalan cajeros automáticos en áreas comunes de plazas comerciales, supermercados, tiendas de autoservicios, tiendas departamentales, hoteles, moteles y demás centros de hospedaje determinando la superficie de ocupación mínima para que se genere la obligación de cubrir el derecho.

Asimismo, se reforma la fracción V del artículo 125 para ajustar los derechos que se cobran por la realización de degustaciones con venta en general.

En lo referente a la reforma del artículo 130 que establece la tarifa por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, específicamente se propone eliminar de la clasificación prevista en el numeral 8 de la fracción IV, al rubro de consultorios, por considerarse que debido a las actividades que realizan, no requieren del permiso de operación en esta materia;

Por cuanto hace al artículo 133 QUATER, relativo a los servicios que presta la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se propone reformarlo para llevar a cabo un ajuste que permita equilibrar las variaciones de los montos cuantificados en pesos por los derechos que se pagan por los servicios prestados en esta materia, que conllevará la desindexación del salario mínimo como base para la determinación de los mismos, evitando así un desplome en los ingresos obtenidos por estos servicios, sin impactar de manera negativa a los gobernados en su economía, en virtud de que únicamente se busca una paridad en el costo de estos derechos;

En lo que se refiere al artículo 141, con la finalidad estructurar de una manera más ordenada los conceptos por los que se genera el pago de las contribuciones previstas este artículo, resulta necesario reformar el párrafo primero, el inciso a) de la fracción I y derogar los incisos b) al i); reformar la fracción II y derogar las fracciones III y IV; sin embargo con la finalidad de no dejar de regular las actividades previstas en las fracciones e incisos derogados, se considera procedente adicionar un artículo 141 BIS.

Finalmente la presente iniciativa propone adicionar un párrafo segundo al artículo 147 para establecer que las multas derivadas por sanciones que se generan al contribuyente por incumplimiento o afectación a los derechos y obligaciones del bien común, serán calculadas por la dependencia y lo determinado en las disposiciones y tabuladores reglamentarios que correspondan;

Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 66 fracción IV inciso i) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, somete a la consideración de la Honorable XV Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, en los términos siguientes:**

**Artículo 27.- ...**

**I a VIII.- ...**

*IX. Aparatos automáticos y electrónicos no musicales, que trabajen con cualquiera tipo de ficha, moneda, tarjeta y electrónicos, la cuota mensual por cada juego será de 5.0 UMAS.*

**De la X a la XI.-...**

*XII.- Juegos electromecánicos que funcionen con tarjetas, fichas y/o monedas, la cuota mensual por cada máquina será de 5.0 UMAS.*

XIII.- Videojuegos, la cuota mensual por máquina será de 5.0 UMAS.

XIV a XV...

Artículo 38.- ...

#### TARIFAS

I.- Sobre los ingresos obtenidos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos; 10%;

II.- ...

III.- El 10% de la base a que se refiere la fracción IV del artículo 37 cuando se trate de apuestas y juegos permitidos.

IV.- ...

ARTÍCULO 82.- ...

...

I a IV

V. ...

#### TARIFA

- a) Por la subdivisión de predios:
- |   |            |
|---|------------|
| 1.- Cuando resulten dos lotes   | 7.16 UMAS. |
| 2.- Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente  | 5.73 UMAS. |
| 3.- Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refieren los numerales 1 y 2 de esta fracción e inciso |            |
| 4.- Prórroga de subdivisión,  | 7.16 UMAS. |
- b) Por croquis de localización 8.59 UMAS.
- c) Por copias heliográficas y/o bond de planos 8.59 UMAS.
- d) Por certificados de valor catastral y vigencia (cédulas catastrales) 4.35 UMAS.
- e) Certificación de medidas y colindancias
- |  |              |
|--|--------------|
| 1.- De 1 a 300 metros cuadrados  | 15.46 UMAS.  |
| 2.- De 301 a 600 metros cuadrados  | 23.19 UMAS.  |
| 3.- De 601 a 1000 metros cuadrados   | 30.92 UMAS.  |
| 4.- De 1001 a 2000 metros cuadrados  | 38.65 UMAS.  |
| 5.- De 2001 a 5000 metros cuadrados  | 46.38 UMAS.  |
| 6.- De 5001 a 10,000 metros cuadrados  | 61.84 UMAS.  |
| 7.- De 10,0001 metros cuadrados a 2 hectáreas                                      | 77.30 UMAS.  |
| 8.- De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas  | 154.69 UMAS. |
| 9.- Más de 4 hectáreas o 4,000 metros cuadrados, según perímetro, por metro lineal | 0.18 UMAS.   |
- f) Constancias de propiedad o constancias de no propiedad 3.44 UMAS.
- g) La expedición de documentos extraviados 3.10 UMAS.

|    |  |                               |
|----|--|-------------------------------|
| h) | Por declaración de documentos inscritos en el Registro Público de la propiedad y el comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial  | 4.35 UMAS.                    |
| i) | Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominio, fraccionamiento y subdivisiones se aplicara por indiviso o fracción resultante  | 4.35 UMAS.                    |
| j) | Por la práctica de avalúos que realicen peritos designados por la Dirección de Catastro Municipal a solicitud del interesado, se ajustara a lo siguiente:  |                               |
|    | 1. Hasta \$ 100, 000.00  | 5% sobre el valor que resulte |
|    | 2. De \$ 100, 000.01 en adelante   | 6% sobre el valor que resulte |
|    | 3. Cuando el avalúo se realice a los bienes inmuebles destinados para la vivienda de interés social y popular  | 4.77 UMAS.                    |
| k) | Por verificación de medidas y colindancias, cuando se trate de predios sujetos o derivados de Programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o cuando previamente exista una certificación de medidas y colindancias realizada por la Dirección de Catastro Municipal | 4.35 UMAS.                    |
| l) | Los servicios catastrales no previstos en esta tarifa, pagarán una cuota que no excederá del costo de los mismos, la que será fijada por la Dirección de Catastro Municipal, atendiendo al valor comercial que representa la prestación del servicio.  |                               |
| m) | Cuando con motivo de la prestación de los servicios arriba señalados se eroguen gastos adicionales por traslado, alimentación, etcétera, los interesados deberán cubrirlos sin que excedan del costo comercial de los mismos.  |                               |
| n) | Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cedula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancia de construcción, o información catastral por escrito.                                      | 4.35 UMAS.                    |
| o) | Por la búsqueda o expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja   | 1.06 UMAS.                    |
| p) | Por autorización para escrituración de lote (carta de liberación de lote)  | 7.16 UMAS.                    |
| q) | Certificación de medidas y colindancias Zona agropecuaria.   |                               |
|    | 1.- Hasta 300 metros cuadrados   | 23.19 UMAS.                   |
|    | 2.- De 301 a 600 metros cuadrados  | 30.92 UMAS.                   |
|    | 3.- De 601 a 1000 metros cuadrados   | 38.65 UMAS.                   |
|    | 4.- De 1001 a 2000 metros cuadrados  | 46.38 UMAS.                   |
|    | 5.- De 2001 a 5000 metros cuadrados  | 61.84 UMAS.                   |
|    | 6.- De 5001 a 10000 metros cuadrados   | 77.30 UMAS.                   |
|    | 7.- De 100001 a 2 hectáreas  | 115.95 UMAS.                  |
|    | 8.- De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas  | 185.51 UMAS.                  |
| r) | Por fusión de predios:   |                               |
|    | 1.- Cuando se fusionen dos lotes   | 7.16 UMAS.                    |
|    | 2.- Por lote adicional   | 5.7340 UMAS.                  |
|    | 3.- Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refieren los numerales 1 y 2 de esta fracción e inciso  |                               |
|    | 4.- Prorroga por fusión  | 7.16 UMAS.                    |
| s) | Asignación de nomenclatura a fraccionamiento   | 25.72 UMAS.                   |
| t) | Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro.  | 4.35 UMAS.                    |

**Artículo 85.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

DEROGADO.

DEROGADO

DEROGADO

- I. Original y copia del formato cumplimentado.
- II. Aviso de inscripción, apertura de sucursal y/o modificación de situación fiscal del SAT.

- III. Personas físicas: copia de identificación oficial u original de carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente y apoderado.
- IV. Personas morales: copia de la escritura pública constitutiva e identificación oficial del representante legal, quien deberá acreditar sus facultades de representación, mediante escritura pública u original de carta poder emitida por representante legal facultado.
- V. Original para cotejo y copia del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes.

**Artículo 86.-** Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior; deberán, mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal, solicitar dentro del mismo plazo la expedición de la Licencia de Funcionamiento, la cual es de vigencia anual, será expedida por establecimiento y en el reverso de la misma contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad establecida por el Servicio de Administración Tributaria y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 88 de esta Ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado.
- II. Original para cotejo y copia de la constancia de uso y destino de suelo para operación vigente.
- III. Original para cotejo y copia del Dictamen Aprobatorio para Locales Comerciales vigente, expedido por la Dirección General de Protección Civil.
- IV. Original para cotejo y copia del recibo oficial de pago vigente para el funcionamiento del establecimiento mercantil en horas extraordinarias.
- V. Original para cotejo y copia de la Anuencia vigente para operar como estacionamiento público.
- VI. Original para cotejo y copia de la Constancia de no adeudo de pago vigente de zona federal marítimo terrestre.

Para la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y de los derechos establecidos en el artículo 120 de esta ley, status que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.

El original de la Licencia de Funcionamiento deberá exhibirse en un lugar visible y a la vista del público en el establecimiento mercantil para el cual fue expedida; en caso de no dar cumplimiento, podrán ser requeridos y sancionados por la autoridad municipal correspondiente.

La Licencia de Funcionamiento únicamente otorga derecho al particular de ejercer la o las actividades especificadas en la misma, la práctica de una actividad o giro distinto al autorizado, así como el incumplimiento en la obtención de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley y demás legislación municipal correspondiente, dará lugar a que la autoridad municipal revoque la Licencia de Funcionamiento en cualquier momento.

VII. DEROGADO.

VIII. DEROGADO.

**Artículo 87.-** Los contribuyentes están obligados a solicitar el refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento durante los meses de enero y febrero de cada año, mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal; para lo cual además de acreditar no tener adeudo alguno por concepto de pago de impuestos y derechos establecidos en los artículos 85 y 86 de esta Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado.
- II. Original de la Licencia de Funcionamiento.
- III. Original para Cotejo de la Constancia de Uso y Destino de Suelo para Operación vigente;
- IV. Original para cotejo del Dictamen Aprobatorio para Locales Comerciales vigente, expedido por la Dirección General de Protección Civil.
- V. DEROGADO.
- VI. DEROGADO.

Para la expedición y entrega del refrendo anual de la licencia de funcionamiento, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y de los derechos establecidos en el artículo 120 de esta ley, status que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.

Los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, o su Registro Federal de Contribuyentes, deberán acudir de forma personal a las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 85 de esta Ley para solicitar la modificación correspondiente; para lo cual, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado.
- II. Constancia de Situación Fiscal del SAT que refleje la modificación.

Los contribuyentes o los propietarios de los inmuebles donde se ubique el establecimiento mercantil, deberán solicitar de forma personal en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, la suspensión de la actividad comercial y baja del Padrón Municipal de Contribuyentes, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 85 de esta Ley; para lo cual, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- I. Original de la Licencia de Funcionamiento.
- II. Original y copia del formato cumplimentado.
- III. Aviso de suspensión de actividades del SAT (quedan exentos los propietarios del inmueble).

**Artículo 89.-** Los contribuyentes que no se hayan inscrito en el Padrón Municipal de Contribuyentes o que no hubieren solicitado en tiempo y forma alguno de los trámites establecidos en los artículos 85, 86 y 87 de esta Ley, serán requeridos y sancionados por la autoridad fiscal municipal, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo.  
DEROGADO.

#### **Artículo 90.- ...**

- I. ...
- II. *Restaurante Bar y minisúper pertenecientes a cadenas comerciales, así como Restaurante Bar ubicado en el interior de cadenas hoteleras, en los que se expendan bebidas alcohólicas de:* 3.5 a 15 UMAS.
- III. *Restaurante Bar, fondas, loncherías, cocklelerías y minisúper no pertenecientes a cadenas comerciales, en los que se expendan bebidas alcohólicas de:* 2.5 a 12 UMAS.
- IV. *Otros establecimientos que vendan alimentos en los que se expendan únicamente cerveza como bebida alcohólica de:* 2 a 10 UMAS
- V. *Supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas departamentales en los que se expendan bebidas alcohólicas, de:* 2.5 a 15 UMAS.
- VI. *Hoteles, moteles y centros de hospedaje en los que se preste el servicio a comensales en la habitación (servicio a cuartos / room service) con o sin alimentos en los cuales se expendan bebidas alcohólicas, de:* 3 a 10 UMAS.

**Artículo 91.-** El derecho por horas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, será pagado por mensualidades adelantadas, dentro de los diez primeros días de cada mes.

**Artículo 124 BIS.-** Por la expedición del gafete o credencial a los comerciantes con permisos para realizar actividades en el vía pública se causará un derecho de 3 UMAS de manera cuatrimestral.

#### **Artículo 125.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

VIII. *Mesas de hospitalidad.*

IX. *Instalación de cajero automático de institución financiera en áreas comunes de plazas comerciales, supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales e interior de hoteles, moteles y centros de hospedaje.*

**Artículo 126.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Degustación con venta en general. 15 a 30 UMAS por día
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. *Mesas de hospitalidad.* 30 UMAS mensuales
- IX. *Instalación de cajero automático de institución financiera en áreas comunes de plazas comerciales, supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales e interior de hoteles, moteles y centros de hospedaje.* 25 UMAS mensual por cajero automático

**Artículo 130.- ...**

**TARIFA**

I a la III....

IV.-.- Por la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá cubrir las unidades de medida y actualización, de acuerdo al siguiente tabulador:

1 al 7.- ...

8.- Clínicas médicas, laboratorios de análisis clínicos y veterinarias 13 a 74 UMAS.

9 al 57...

V a la VII.- ...

**Artículo 133-Quater.- ...**



|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| I. Constancias:  |                                     |
| a) De uso o no uso de la ZOFEMAT   | 11 UMAS                             |
| b) De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre   | 11 UMAS                             |
| II. Impresión de planos con levantamientos geodésicos, vértices GPS de la pleamar, de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera.     | De 32 a 75 UMAS.                    |
| III. Levantamientos geodésicos, georeferenciación, vértices GPS, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera solicitada por un particular. | De 43.0 a 107.0 UMAS.               |
| IV. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT.   | 6 UMAS                              |
| V. Expedición de copia certificada de constancias existentes en los expedientes del padrón de usuarios y/o concesionarios y/o permisatarios de la ZOFEMAT  | 1 UMA por cada hoja.                |
| VI. Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia de uso de suelo relativo a la ZOFEMAT  | De 53 a 75 UMAS                     |
| VII. Factibilidad de usos y aprovechamientos:  |                                     |
| a) Masajes   | 51 UMAS.                            |
| b) Artesanías  | 38 UMAS.                            |
| c) Prestadores de servicios turísticos   | 107 UMAS.                           |
| d) Eventos especiales realizados en la Zona Federal Marítimo Terrestre   | 57 UMAS por módulo de 100 personas. |

**Artículo 141.-** Será pagada una renta mensual por metro cuadrado de acuerdo a ubicación, giro y condiciones de cada espacio o local, conforme a la siguiente tabla:

#### TARIFA

**I.- Mercados:**

|  |                   |
|--|-------------------|
| a).- Locales y espacios aledaños, por metro cuadrado | de 2.0 a 6.0 UMAS |
| b).- DEROGADA  |                   |
| c).- DEROGADA  |                   |
| d).- DEROGADA  |                   |
| e).- DEROGADA  |                   |
| f).- DEROGADA  |                   |
| g).- DEROGADA  |                   |
| h).- DEROGADA  |                   |
| i).- DEROGADA  |                   |

**II.- Áreas comerciales no especificadas**

|   |                |
|---|----------------|
| a).- Espacios y áreas comerciales por metro cuadrado de | 1.5 a 9.0 UMAS |
|---|----------------|

**III.- DEROGADA**

**IV.- DEROGADA**

**Artículo 141 BIS.-** Será pagada una renta diaria por metro cuadrado de acuerdo a ubicación, giro y condiciones de cada espacio o local, conforme a la siguiente tabla:

### TARIFA

- I.- En Sitios Frente a Espectáculos Públicos
- a).- Puestos semifijos, de refrescos, y comestibles en general, por metro cuadrado diariamente De 0.09 a 0.55 UMAS
- II.- En Portales Zaguanes, Calles y otros no especificados
- a).- Puestos fijos o semifijos Personas físicas, por metro cuadrado diario De 1.0 a 1.5 UMAS
- b).- Puestos fijos o semifijos para Personas Morales, por metro cuadrado diario De 1.5 a 2.0 UMAS
- c).- Puestos móviles o carros de mano con venta de refrescos, comestibles en general, por metro cuadrado diario De 0.09 a 0.55 UMAS
- d).- Puestos fijos, por metro diario De 0.25 a 0.55 UMAS
- III.- Ambulantes
- a).- Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de alimentos, diario De 0.09 a 0.55 UMAS
- b).- Vendedores de ropa, calzado, mercería y loza, diario De 0.25 a 0.85 UMAS
- c).- Vendedores de dulces y frutas, diario De 0.15 a 0.35 UMAS
- d).- Merolicos, anunciantes y comerciantes, diario De 0.25 a 0.85 UMAS
- e).- Cuando los vendedores no establezcan puestos semifijos en la vía pública, pagarán diario De 0.15 a 0.35 UMAS
- f).- Otros no especificados, diario De 0.85 a 5.0 UMAS

### Artículo 147.- ...

Las multas derivadas por sanciones que se generan al contribuyente por incumplimiento o afectación a los derechos y obligaciones del bien común, serán calculadas por la dependencia y lo determinado en las disposiciones y tabuladores reglamentarios competentes, de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan la presente reforma.

### ATENTAMENTE

CANCÚN, QUINTANA ROO, 30 DE OCTUBRE DE 2017

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2016-21018

Suscribe la presente iniciativa el Secretario General del Ayuntamiento, en atención a lo aprobado en el segundo punto de acuerdo del cuarto punto del orden del día de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha 30 de octubre de 2017.

Atentamente

LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018

